



Riohacha D.T.C., 13 de febrero 2.023

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	BENJAMÍN DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO
Radicado:	44-001-40-03-001-2022-00362-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, 422 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que las pretensiones no resultan claras teniendo en cuenta que se solicita se libre mandamiento de pago por: *“Por 45,708.2398 UVR que a la cotización de **\$319.6543** para el día 3 de Noviembre de 2022 equivalen a la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14,610,835.39) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.”*, *“Por 149,578.1702 UVR que a la cotización de **\$319.6543** para el día 3 de Noviembre de 2022 equivalen a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$47,813,305.29), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda”* y *“Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 12.40% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 64,753.8562 UVR que a la cotización de **\$319.6543** para el día 3 de Noviembre de 2022 equivalen a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20,698,848.57) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de*

Gtz.Ro



conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago”

De tal manera, que las pretensiones transcritas relativas a la equivalencia de las UVR *no resultan claras teniendo en cuenta que no hace una adecuada separación de miles*, circunstancia esta que considera el despacho debe ser aclarada para poder librar mandamiento ejecutivo y no incurrir en errores.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse a la parte demandada, como exige la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154, y tarjeta profesional No. 315.046 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal

Gtz.Ro

Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb30d58358e40658bfa1f3c1669991b4bda4b3f8c70e8485d92751cb57d8eecd**

Documento generado en 13/02/2023 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>